

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números ordinarios y suplementos serán convencionales, acordados con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio del Ejército

##### ORDEN

*Extendiendo el "subsidio al combatiente" a las familias de los movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941*

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero último se extiende el llamado "subsidio al combatiente" a las familias de los movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallasen casados en matrimonio válido, y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos. Y a fin de facilitar a los interesados la obtención de este subsidio, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Cada individuo perteneciente a los reemplazos de 1940 y 1941 a quien afecte la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero último, presentará la petición de subsidio, ante la Comisión Local de Subsidio al Combatiente de la localidad en que radique su familia, por medio de escrito dirigido al Jefe de dicha Comisión Local, acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de existencia del interesado expedida por el Jefe de la unidad a que pertenezca. Si el peticionario percibiese haberes superiores

a los del soldado de reemplazo, en la certificación se hará constar también la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción que corresponda.

B) Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el peticionario y los beneficiarios del subsidio.

C) Informe de la Alcaldía, en el que conste si el interesado es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres, apellidos y edad de las personas que viven a sus expensas.

D) Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del interesado y su conyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o por la Delegación de Hacienda. Asimismo expresará el líquido imponible de las fincas que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombres de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfrutaban otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

E) Declaración jurada suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el movilizado y sus familiares.

Segundo. Conforme está establecido en la Orden de 15 de abril de 1939, la expedición de toda

clase de documentos relativos a este subsidio estarán exenta de honorarios, y tales documentos gozarán de la exención del Timbre en las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la mencionada Orden.

Tercero. Copia de la presente disposición será fijada por espacio de treinta días, en los locales donde se alojen unidades que tengan individuos movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—Asensio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 50, de fecha 19 de febrero de 1944).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Conclusión: Véase B. O. núm. 44)

#### Provincia de Teruel

Abejuela, 3.500 pesetas.  
Aguaviva, 4.000.  
Aguilar del Alfambra y Jorcas, 3.500.  
Alba, 3.500.  
Albarracín, 5.000.  
Albentosa, 4.000.  
Alcaine, 3.500.  
Alcalá de la Selva, 4.000.  
Alfambra, 4.000.  
Aliaga, 4.000.  
Almohaja y Peracense, 3.500.  
Allepuz, 3.500.  
Alteva, Salcedillo y Fonfría, 3.500.  
Arcos de las Salinas, 5.000.  
Ares de Lledó, 3.500.  
Argente, 3.500.  
Azaña, 3.500.  
Bádenas, Santa Cruz de Noguerras y Noguerras, 4.000.  
Báguena, 4.000.  
Beceite, 4.000.  
Belmonte de Mezquín, 3.500.  
Bronchales, 4.000.  
Burbáguena, 4.000.  
Camarena de la Sierra, 3.500.  
Caminreal, 4.000.  
Campillo y Rubiales, 3.500.  
Campos, Cirujeda y Cobatillas, 3.500.  
Cantavieja, 5.000.  
Cañada Vellida y Galbe, 3.500.  
Cañizar del Olivar y La Zoma, 4.000.  
Cascante del Río y Valacloche, 3.500.  
Castejón de Tornos, 3.500.  
Castell de Cabra y Torre las Arcas, 3.500.  
Castellbisbal y Linares de Mora, 4.000.  
Caudé, 3.500.  
Cedrillas, 4.000.

Celadías, 3.500 pesetas  
Codoñera (La), 4.000.  
Corbalán, Escriche y Valdecebro, 3.500.  
Cosa y Torre los Negros, 3.500.  
Crivillén, 4.000.  
Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque, 3.500.  
Cuevas Labradas y Peralejo, 3.500.  
Cutanda, 3.500.  
Dos Torres de Mercaders y Santolea, 3.500.  
Ejulve, 4.000.  
Esorihuela, 3.500.  
Estercuel, 4.000.  
Formiche Alto y Formiche Bajo, 3.500.  
Fórnoles, 3.500.  
Foz (Calanda), 3.500.  
Fresneda (La), 6.000.  
Frías de Albarracín, 5.000.  
Fuenferrada y Villanueva del Rebollar, 3.500.  
Fuentes Calientes, Rillo y Son del Puerto, 4.000.  
Fuentesclaras, 4.000.  
Fuentes de Rubielos, 3.500.  
Fuentespalda, 4.000.  
Godos y Torrecilla del Rebollar, 3.500.  
Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val, 3.500.  
Hoz de la Vieja, 3.500.  
Huesa del Común y Plou, 4.000.  
Iglesuela del Cid, 4.000.  
Jabaloyas, 3.500.  
Lagueruela y Bea, 3.500.  
Lechago, 3.500.  
Libros, 4.000.  
Lidón y Visiedo, 3.500.  
Linares de Mora, 4.000.  
Loscos y Mezquita de Loscos, 4.000.  
Martín del Río y Armillas, 4.000.  
Mazaleón, 5.600.  
Mirambel y La Cuba, 4.000.  
Miravete y Villarroya de los Pinares, 3.500.  
Molinos, 4.000.  
Monforte de Moyuela, 3.500.  
Monroyo, 4.000.  
Navarrete del Río, 3.500.  
Nogueruelas, 3.500.  
Obón, 4.000.  
Odón, 3.500.  
Olmos (Los), 3.500.  
Orihuela del Tremedal, 5.000.  
Orrios y Villa/ba Alta, 3.500.  
Peñarroya de Tastavins, 5.000.  
Pitarque, 3.500.  
Pobo (El), 3.500.  
Portellada (La), 3.500.  
Pozondón, 3.500.  
Pozuel del Campo, 3.500.  
Ráfales, 3.500.  
Royuela, 3.500.  
Rubielos de Mora, 5.000.  
Saldón y Valdecuénca, 3.500.  
San Agustín, 4.000.  
Sarrión, 5.000.  
Terriente, 4.000.  
Tortajada y Villalba Baja, 3.500.  
Torrecilla de Alcañiz, 4.000.

Torre del Compte 4.900 pesetas  
 Torrelacárcel, 5.000.  
 Torremocha de Jiloca, 3.500.  
 Torres de Albarracín, 3.500.  
 Torrevellilla, 4.000.  
 Torrijo del Campo, 4.000.  
 Tramacastiel, 3.500.  
 Urrea de Gaén, 4.000.  
 Utrillas, 5.000.  
 Valbóna, 3.500.  
 Valdealgorta, 4.000.  
 Valdelinares, 3.500.  
 Valdetormo, 3.500.  
 Villarluego y Montoro de Mezquita, 4.000.  
 Villarquemado, 4.000.  
 Villel, 4.000.  
 Vinacete, 3.500.  
 Vivel del Río Martín, 3.500.

*Provincia de Toledo*

Albarreal de Tajo y Burujón, 4.000 pesetas.  
 Alcabón, 4.000.  
 Alcolea de Tajo, 4.250.  
 Aldeaneco de Escalona y Paredes de Escalona,  
 4.000.  
 Almonacid de Toledo, 5.500.  
 Arcicóllar y Camarenilla, 4.000.  
 Buenaventura y Sartajada, 4.000.  
 Burguillos y Cobisa, 3.500.  
 Caleruela, 4.000.  
 Carmona, 5.500.  
 Carranque y Ugena, 4.000.  
 Cazalegas, 5.000.  
 Cervera de los Montes y Pepino, 4.000.  
 Cerralbos (Los) e Illán de Vacas, 4.000.  
 Escalona, 5.500.  
 Garciotún y Nuño Gómez, 4.000.  
 Guadamur, 5.500.  
 Hormigos, 3.500.  
 Iglesuela, 4.000.  
 Lominchar, 3.500.  
 Magán, 4.000.  
 Malpica de Tajo, 4.000.  
 Manzanque, 4.000.  
 Maqueda, 4.000.  
 Marjaliza, 3.600.  
 Mazarambroz, 4.000.  
 Masegar y Erustes, 4.000.  
 Monedas de la Jara, 4.000.  
 Montesclaros, 3.500.  
 Nambroca, 5.000.  
 Noez, 5.000.  
 Ollas del Rey, 4.000.  
 Ontigola con Oreja, 3.500.  
 Pantoja y Cobeja, 4.000.  
 Parrillas, 5.500.  
 Pelahustán, 4.000.  
 Puerto de San Vicente, 3.500.  
 Pulgar, 4.500.  
 Rielves, 4.000.  
 San Martín de Montalbán, 4.000.  
 San Martín de Pusa, 4.000.  
 Santa Ana de Pusa, 4.000.  
 Segurilla, 4.000.

Seseña, 4.000 pesetas  
 Torrecilla de la Jara y Retamoso, 4.000.  
 Villaminaya, 5.000.  
 Villamuelas, 4.000.  
 Yeles, 4.000.  
 Yuncler de la Sagra, 4.000.  
 Yuncos y Numancia, 4.000.

*Provincia de Valencia*

Agullent, 4.500 pesetas.  
 Alborache, 5.000.  
 Alcántara de Júcar, 4.000.  
 Alcublas, 4.000.  
 Alfarras y Benisuera, 4.000.  
 Algar de Palancia, 3.500.  
 Algimia de Alfara, 4.000.  
 Alquería de la Condesa, 4.500.  
 Andilla, 5.000.  
 Antella, 5.000.  
 Aras de Alpuente, 6.000.  
 Barcheta, 5.000.  
 Bélgida, 4.500.  
 Bellús, Guadasequies y Sempere, 3.500.  
 Benajeber, 4.500.  
 Benegida, 4.000.  
 Beniarjó y Benifia, 4.000.  
 Benimodo, 4.500.  
 Bicorp, 5.000.  
 Bolbaite, 4.000.  
 Bonrepós y Mirambell, 5.000.  
 Bugarra, 5.000.  
 Canet de Berenguer, 4.800.  
 Cárcer, 5.500.  
 Castellón de Rugat, 4.000.  
 Catadau, 7.200.  
 Caudete de las Fuentes, 5.700.  
 Cofrentes, 6.000.  
 Chera, 4.500.  
 Chutilla, 4.000.  
 Daimuz, 6.000.  
 Domeño, 4.000.  
 Dos Aguas, 6.000.  
 Faura, 4.000.  
 Fabareta, 6.000.  
 Fuenterrobles, 6.000.  
 Gabarda, 4.000.  
 Gestalgar, 4.000.  
 Gilet y Petres, 4.000.  
 Godolleta, 4.000.  
 Higueruelas, 3.500.  
 Loriguilla, 3.500.  
 Losa del Obispo, 3.650.  
 Lugar Nuevo de Fenollet, 3.600.  
 Lugar Nuevo de San Jerónimo y Amiserat, 4.000.  
 Llaurí, 5.000.  
 Marines, 4.000.  
 Masalfasar, 5.000.  
 Montaberner, 5.000.  
 Montesa, 4.000.  
 Montichelvo y Terrateig, 4.000.  
 Montroy, 4.000.  
 Nàquera, 5.000.  
 Novelé, 5.500.  
 Olocau, 5.500.

Otos y Beniatjar, 4.000 pesetas  
 Palma de Gandía, 5.000.  
 Palmera, 3.500.  
 Piles, 4.500.  
 Potries, 6.000.  
 Puebla de Fanals, 6.000.  
 Quesa, 4.800.  
 Rafelcofer, 6.000.  
 Real de Gandía, 4.000.  
 Real de Montroy, 4.000.  
 Rocafort, 4.500.  
 Rótova, 4.500.  
 Rugat y Ayo de Rugat, 3.500.  
 Salera y Rafol de Salem, 4.000.  
 Sellent, 4.380.  
 Sinarcas, 4.000.  
 Sot de Checa, 3.500.  
 Sumacárcel, 6.000.  
 Teresa de Coirentes, 4.000.  
 Titaguas, 5.000.  
 Torres-Torres, 4.000.  
 Tous, 4.500.  
 Vallanca, 4.000.  
 Villalgordo del Cabriel, 4.000.  
 Vinalesa, 6.000. -  
 Yesa (La), 4.000.  
 Zarra, 5.000.

*Provincia de Valladolid*

Agüilar de Campos, 4.000 pesetas.  
 Alcazarén, 5.000.  
 Ataquines, 5.000.  
 Barcial de la Loma, 3.500.  
 Barruelo, San Pelayo y Torrecilla de la Torre,  
 3.500.  
 Becilla de Valderaduey, 4.000.  
 Bercero, 5.000.  
 Berrueces, 3.500.  
 Camporredondo, 3.500.  
 Canalejas de Peñafiel, 3.500.  
 Canillas de Esgueva, 3.500.  
 Castrejón, 3.500.  
 Castronuevo y Villarmentero de Esgueva, 3.500.  
 Ceinos de Campos, 4.000.  
 Cistérniga, 4.000.  
 Cuenca de Campos, 4.500.  
 Gallegos de Hornija, San Salvador y Villaseñor,  
 3.500.  
 Geria, 6.000.  
 Langayo y Manzanillo, 4.000.  
 Lomo Viejo, 3.500.  
 Matapozuelos, 4.000.  
 Megeces, 3.500.  
 Montemayor de Pililla, 6.000.  
 Mota del Marqués, 5.000.  
 Mucientes, 4.500.  
 Muriel, 3.625.  
 Palazuelo de Vedijar, 4.000.  
 Parrilla (La), 4.000.  
 Pedraja del Portillo (La), 5.000.  
 Pedrajas de San Esteban, 5.500.  
 Piña de Esgueva, 4.000.  
 Posaldez, 4.000.

Puente Nuevo, 3.500 pesetas  
 Quintanilla de Arriba, 4.000.  
 Quintanilla de Trigueros, 3.500.  
 Renedo, 4.000.  
 Rodilana, 3.500.  
 Rubí de Bracamonte, 3.500.  
 Saelices de Mayorga, 3.500.  
 San Cebrián de Mazote, 3.500.  
 San Martín de Valvení, 3.500.  
 San Pedro de la Tarce, 4.500.  
 Santibáñez de Valcorba, 4.000.  
 San Vicente del Palacio, 3.500.  
 Sardón de Duero, 3.500.  
 Tordehumos, 4.500.  
 Torrecilla de la Orden, 4.000.  
 Torrelobatón, 5.000.  
 Uruñia, 4.000.  
 Valbuena del Duero, 4.000.  
 Valdearcos de la Vega y Bocas del Duero, 3.500.  
 Vega de Ruiponce, 3.850.  
 Velliza, 4.500.  
 Villabáñez, 3.500.  
 Villafranca del Duero, 3.500.  
 Villanubla, 4.000.  
 Villanueva de Duero, 3.500.  
 Villavaquerín, 4.000.  
 Villaverde de Medina, 4.000.  
 Zaratán, 5.500.

*Provincia de Vizcaya*

Arcenañes, 4.000 pesetas.  
 Arrancudiaga, Zollo y Aracaldo, 4.000.  
 Arrozúa y Narvaniz, 4.000.  
 Arrieta, 4.000.  
 Castillo de Elejabeitia y Villaro, 4.000.  
 Derio, 4.000.  
 Ea, 4.000.  
 Echano, 4.000.  
 Echevarría, 4.000.  
 Elanchove, 4.000.  
 Forúa y Murueta, 4.000.  
 Gordejuela, 4.000.  
 Ispaster y Ereño, 4.000.  
 Larrabezúa, 5.000.  
 Lemoniz, 3.500.  
 Lujua, 4.000.  
 Mañaria e Izurza, 3.500.  
 Mendata, 4.000.  
 Meñaca y Frúniz, 4.000.  
 Murélagu y Guizaburuaga, 4.000.  
 Rigoitia, 4.000.  
 Santa María de Lezama, 4.000.  
 Sondica, 4.000.

*Provincia de Zamora*

Abelón, 3.500 pesetas.  
 Alcañices, 4.000.  
 Almaraz de Duero, 4.000.  
 Andavías, 3.500.  
 Arcenillas-Pontejos, 3.500.  
 Argujillo, 3.500.  
 Arrabalde y Alcubilla de Nogales, 4.000.  
 Ayoó de Vidriales, Fuente Encalada, 4.000.  
 Barilla y Fariza, 4.000.

Brime de Urz y Quintanilla de Urz, 3.500 pesetas  
 Calzadilla de Tera, 4.000.  
 Cañizal, 4.000.  
 Cañizo, 3.500.  
 Casaseca de las Chanas, 3.500.  
 Ceadea, 4.000.  
 Cerecinos de Campos, 4.000.  
 Cereza de Aliste y Videmala, 4.000.  
 Corese, 4.000.  
 Corrales, 4.000.  
 Cubillos y Valcabado, 4.000.  
 Faramontanos de Tábara, 4.000.  
 Fonfría, 4.000.  
 Fresno de la Ribera y Matilla de la Seca, 3.500.  
 Friera de Valverde, 3.500.  
 Fuentes de Ropel, 4.000.  
 Guárrate, 3.500.  
 Justel, Donado y Muelas de los Caballeros, 4.000.  
 Lubián, 4.000.  
 Maide, 4.000.  
 Malva y Fuentesecas, 4.000.  
 Manganeses de la Lampreana, 4.000.  
 Manzanal de Arriba, 4.000.  
 Manzanal del Barco y Palacios del Pan, 4.000.  
 Matilla de Arzón y Santa Colomba de las Carabias, 4.000.  
 Molezueta de la Carballeda y Cubo de Benavente, 3.500.  
 Moraleja del Vino, 4.000.  
 Morales del Vino, 4.000.  
 Moralina y Moral de Sagayo, 4.000.  
 Muelas del Pan, 4.000.  
 Mugla de Sayago y Villamor de la Ladre, 4.000.  
 Pajares y Arquillos, 4.000.  
 Palacios de Sanabria y Oteros de Sanabria, 4.000.  
 Palazuelo de Sayago y Zafara, 3.500.  
 Pedralba de la Pradería, 4.000.  
 Pego (El), 3.500.  
 Peleas de Arriba y Fuentelcarnero, 3.500.  
 Peque, 3.500.  
 Peñausunde y Tamame, 4.000.  
 Perdigón (El) y Entrala, 4.000.  
 Piñero (El) y San Miguel de la Ribera, 4.000.  
 Pozoantiguo y Avezames, 4.000.  
 Quintanilla del Monte, 3.500.  
 Rábano de Aliste, 4.000.  
 Rebellinos y San Agustín del Pozo y Vidayanes, 4.000.  
 Robleda de Cervantes, 4.000.  
 Rosinos de la Requejada, 4.000.  
 Samir de los Caños, 3.500.  
 San Ciprián de Sanabria, 3.500.  
 San Cristóbal de Entreviñas, 4.000.  
 San Esteban de Molat, 3.500.  
 San Pedro la Nave, 3.500.  
 Santa Cristina de la Polvorosa, 5.000.  
 Santibáñez de Vidriales y Tardemézar, 4.000.  
 Santorema de Lesla y Bretó de la Ribera, 4.000.  
 San Vicente de la Cabeza, 4.000.  
 Tapioles, 3.500.  
 Trefacio, 4.000.  
 Valparaíso, 3.500.  
 Vega de Tera, 4.000.  
 Villafafila y Otero de Sariégos, 4.000.

Villalba de Lampreana, 3.500 pesetas  
 Villalobos y Vega de Villalobos, 4.000.  
 Villamor de los Escuderos, 4.000.  
 Villaralbo, 4.000.  
 Villaseco, 3.500.  
 Viñas, 4.000.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 36, de fecha 5 de febrero de 1944).

## SECCION CUARTA

Núm. 925

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Impuesto de radioaudición

Terminando el día 29 del presente mes el plazo para la presentación de la declaración de alta de los aparatos radiorreceptores, nuevamente se recuerda que están obligados a cumplir dicho requisito todos los poseedores de dichos aparatos en estado de funcionamiento en 1.º de enero de 1944.

Al propio tiempo se requiere a los señores Alcaldes de la provincia inviten a todos los vecinos que posean aparatos de radioaudición cumplan con lo dispuesto en la forma ordenada en las circulares de esta Administración de Rentas Públicas publicadas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de fecha 24 de enero y 8 del actual mes de febrero.

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilides Marcos.

\* \* \*

Núm. 925

#### Impuesto de transportes (tracción mecánica)

Prorrogado hasta el día 29 del presente mes de febrero el plazo de presentación de instancia en solicitud del concierto del impuesto de transportes por el actual año de 1944 para todos aquellos contribuyentes que puedan acogerse a esta forma de tributación por el mencionado impuesto, nuevamente se recuerda el cumplimiento del citado servicio, en la inteligencia de que su incumplimiento, al no presentar la oportuna solicitud dentro del plazo señalado, dará motivo a esta Administración para practicar liquidación por recibo especial, regulada por los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilides Marcos.

Núm. 927

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Incautaciones

Teniendo conocimiento esta Administración de que varios Ayuntamientos de la provincia han percibido cantidades de arrendos de fincas que fueron adjudicadas al Estado en virtud de expedientes de responsabilidades políticas, se advierte a las Corporaciones que hayan realizado esos cobros la obligación de proceder inmediatamente a efectuar su ingreso en esta Delegación de Hacienda, remitiendo a la vez una relación con los nombres de los arrendatarios y años a que correspondan las mismas.

En igual obligación se encuentran aquellos par-

tictilares, antiguos propietarios de los inmuebles que les fueron embargados, que tengan en su poder alguna cantidad procedentes del importe de los arriendos de sus fincas, por pertenecer esas sumas al Tesoro público, toda vez que es el actual propietario, y, por lo tanto, son cobros ilegales, que en el caso de no ser ingresados a la mayor brevedad en la Delegación se instruirá el oportuno expediente y se dará cuenta de ello al Juzgado respectivo.

Zaragoza, 16 de febrero de 1944.—El Administrador, Joaquín Ariza.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 916

Acordada la imposición de una contribución especial por la pavimentación de la calle de San Vicente de Paúl y transversales, se anuncia al público que por plazo de quince días queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los interesados e informarse de la zona a que se extiende el beneficio, bases de imposición, cuotas asignadas, etc.

Durante el mencionado plazo y siete días más los interesados legítimos, por sí o mediante representación legal, podrán formular las reclamaciones que consideren pertinentes al amparo del derecho que les reconoce el artículo 351 del Estatuto Municipal, en cuyo precepto se establecen las causas que pueden dar lugar a la impugnación.

Dichas reclamaciones deberán hacerse precisamente por instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento y reintegrada en la forma que determinan la vigente Ley del Timbre y las Ordenanzas municipales.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 917

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario por el importe de 200.000 pesetas, formado para llevar a efecto la construcción de viviendas humildes en terrenos junto al Matadero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría por un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 918

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, aprobó un

proyecto de presupuesto extraordinario por un importe de 3.305.502'54 pesetas, formado para llevar a efecto la construcción de noventa y cinco viviendas protegidas en el barrio de Montemolín, junto a la Granja Agrícola.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría por un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 919

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de enero último, aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario por un importe de 34.000.000 de pesetas para atender a la creación y mejora de los servicios municipales reseñados en el indicado proyecto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría por un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 928

### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

#### De interés para los fabricantes de conservas de frutas

Habiéndose concedido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, algunas autorizaciones para elaborar frutas confitadas, cuya elaboración está prohibida de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre próximo pasado, el Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto conceder un plazo para liquidación de las existencias elaboradas de acuerdo con dichas autorizaciones, que termina el 1.º de marzo próximo.

Zaragoza, 19 de febrero de 1944.—El Secretario de la Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona, José Francisco de Astor y Barona.

Núm. 931

### Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico de guardia, con destino al Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, que ha de ser provista por concurso oposición, según lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años improrrogables.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

Certificación de nacimiento acreditativa de tener 21 años cumplidos.

Certificación de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Justificante de estar en posesión del título de Licenciado.

Justificante de adhesión al nuevo Estado.

Certificación de hallarse comprendido en alguna de las condiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, los que deseen hacer valer esta preferencia.

Todos cuantos documentos referentes a méritos y servicios que deseen agregar los solicitantes.

Abonar 30 pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: Uno, oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Otro, ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de cirugía, y otro ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 los ejercicios comenzarán después de transcurridos por lo menos tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 16 de febrero de 1944.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares.—V.º B.º: El Decano, Antonio Lorente.

Núm. 922

### Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Se requiere por la presente a todos los Ayuntamientos de la provincia para que comuniquen a esta Mancomunidad Sanitaria Provincial todos cuantos ceses y nombramientos tengan en el personal sanitario municipal, consignando nombre y apellidos del interesado, a los efectos del pago de haberes.

Zaragoza, 19 de febrero de 1944.—El Secretario Contador, Mariano Mateo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente, Ramón Peñarredonda.

## SECCION SEXTA

EL BUSTE

Núm. 870

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Buste;

Hace saber: Que designados los vocales natos

para las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se hallan de manifiesto al público en los sitios de costumbre por el plazo determinado por el artículo 489 del estatuto Municipal, dichas designaciones, con las relaciones de contribuyentes que han servido de base a las mismas.

Al mismo tiempo se hace público que los demás trámites señalados por el artículo 494 y siguientes del citado cuerpo legal tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento en las fechas siguientes:

Día 26 de febrero: Toma de posesión de vocales natos, entrega de los documentos determinados por el artículo 491 del mencionado Estatuto y formación de listas para la elección de vocales electos.

Días 28 al 1.º de marzo: Exposición al público de listas de electores.

Día 5 de marzo: De nueve a doce horas, elección de vocales de ambas Comisiones.

Del 6 al 10 de marzo: Anuncio del resultado de la elección y admisión de reclamaciones.

Del 11 al 16 de marzo: Publicación del resultado del escrutinio a efectos legales de reclamación.

Día 18 de marzo: Constitución de las Comisiones, designación de la Junta general, constitución de la misma y aprobación de las normas para determinar el avalúo de utilidades en el caso de que la Junta este me insuficiente y incompleto los datos y líquidos de las contribuciones directas.

A partir de esta fecha se procederá a estimar las utilidades y confeccionar el repartimiento por la Junta y Comisiones. Por lo tanto, invito y requiero a todos los vecinos y hacendados forasteros para que antes del día 18 del próximo mes de marzo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan y deban ser gravadas en el reparto, significando que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Asimismo hago saber que paralelamente y por el Ayuntamiento se confeccionarán los repartos de guardería rural, ganadería y roturaciones enclavadas en el término en los que la base de imposición será: para el primero, el número de hanegas que arroje el amillaramiento; para el segundo, el número de cabezas de ganado lanar y cabrío que posean, y para el tercero, las hanegas que tengan en explotación.

El Buste, 16 de febrero de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 876

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

LIZANO VILLAGRASA (César), hijo de Félix y Julia;

VALERO ANTORAN (Alejandro), hijo de León y Leonor;

ROZAS DIAZ (Félix), hijo de Pascual y Juana; IBÁÑEZ LECHA (Mariano), hijo de Mariano y Juana de profesión campesinos, todos naturales de Escatrón (Zaragoza), domicilio último Escatrón, comparecerán los mismos ante este Juzgado en plazo de quince días a partir de la publicación del mismo (sito en el Castillo de la Aljafería, Zaragoza), al objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión; significándoles que de no comparecer en el plazo señalado a partir de su publicación serán declarados rebeldes.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Pedro Júdez Florén.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 897

ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles descritos en edicto de este Juzgado publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 258, fecha 10 de noviembre de 1943, embargados a Marcelo Marruedo Sanz, vecino de Samón, para el pago de sanción y costas en expediente de apremio seguido a virtud de oficio de la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza; fijándose para el remate el día 29 de marzo próximo, a las once y media horas, en este Juzgado de primera instancia de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en dicho edicto se expresan, salvo que es sin sujeción a tipo esta tercera subasta.

Ateca a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González Alegre.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 898

ATECA

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en sumario número 71 de 1943, sobre hurto, contra Antonio Font Viñols, se cita por la presente a una persona mayor de edad, cuyo nombre no quiso manifestar, y que el día 10 de enero último compareció en la Notaría de D. Alberto de Velasco, de Calatayud, haciendo entrega a dicho señor Notario de la cantidad de 1.200 pesetas, requiriendo la misma a mencionado señor Notario para que pusiera dicha cantidad a disposición de D. José M.<sup>a</sup> Recaséns, que habita en dicha ciudad (Paseo Sixto Celorrio, número 16), en concepto de abono de los perjuicios sufridos dimanantes del sumario número 71 de 1943 que se instruye en el Juzgado de Ateca; de lo cual se extendió la oportuna acta, que fué archivada en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la referida Notaría bajo el número 30, el 10 de enero último; a fin de que dicha persona, cuyas circunstancias no constan, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca en término de cinco días al objeto de prestar declaración en mencionada causa; apercibida de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Ateca a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 921

### Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se reunirá el día 7 de marzo próximo en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta ciudad (calle de D. Jaime I, número 18), a las once de la mañana, para deliberar sobre los asuntos que de competencia de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión las acciones o resguardos, y recibirán en el acto la autorización de asistencia que les corresponda.

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan José Ferrer Vidal-Guill.

Núm. 908

### Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato del Rey

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes o usuarios de dichas aguas para el día 14 del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria en dicho día a las once de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 21 de febrero de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

\* \* \*

Sindicato de Michén

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes o usuarios con dichas aguas para el día 14 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, número 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria en dicho día a las doce de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 21 de febrero de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

Núm. 935

### Testamentaria de D. José M.<sup>a</sup> Contin y Diez de Tejada

Subasta de fincas

Procedentes de la Testamentaria de D. José María Contin y Diez de Tejada, tendrá lugar en La Almunia de Doña Godina, a las diez horas del día 16 del próximo mes de marzo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de dicha villa y ante el Notario de La Almunia D.<sup>o</sup> Santiago Navarro Berdún. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría de La Almunia y en la de D. Francisco Paía Mediano, de Zaragoza (Independencia, 34).

La Almunia de Doña Godina, 26 de febrero de 1944.

TIP. HOGAR PIGNATELLI